



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

LISTA DE TRASLADO. (Art. 110 C.G.P.).

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en proceso(s) que se relaciona(n) a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: PROCESO DE EXPROPIACIÓN de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**, contra **ÁNGEL MARIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**. Radicado **23-001-31-03-003-2014-00229-00**.

Se da en traslado del recurso de apelación, presentado por el vocero judicial de la parte demandada contra el auto signado 01 de febrero de 2021, **por el término de tres (3) días** de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 09 de marzo de 2021

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 09 de marzo de 2021

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

*BLEIDER ASTRID CASTILLO MERCADO
Abogada Especialista Derecho Penal y Constitucional
Carrera 14 A No 27-45 Barrio Los Álamos
Celular 300 506 40 73 - email: blecasmer1@hotmail.com
Montería - Córdoba*

Montería, Febrero 3 de 2021

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Email j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN

Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Demandado: ANGEL MARIO MARTINEZ SANCHEZ

Radicado: 23.001.31.03.003.2014-00229-00

Asunto: APELACION AUTO FEBRERO 1 DE 2021

BLEIDER ASTRID CASTILLO MERCADO, identificada como obra al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada especial del señor **ANGEL MARIO MARTINEZ SANCHEZ**, conforme al poder que fue anexado a la solicitud que le fue resuelta en el auto objeto de disenso, ubicable en el email blecasmer1@hotmail.com, comedidamente me permito interponer dentro del término legal, **RECURSO DE APELACIÓN** frente al auto proferido el pasado 1 de febrero de 2021, y para lo cual presentaré las argumentaciones que atacaran el auto de marras, solicitándole desde este momento al Honorable Tribunal Superior de Justicia de Montería- Sala Civil-Familia-Laboral, que lo revoque y se proceda en consecuencia a conceder lo solicitado.

PETICION PRESENTADA

El pasado 7 de diciembre de 2020 se realizó petición al despacho en el sentido de requerir se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería a fin de que, conforme a la sentencia de expropiación de fecha Septiembre 29 de 2014 y que fuera corregida a través de auto de fecha Abril 16 de 2018, se le indicara a dicha oficina que se debía aperturar nuevo folio de matricula sobre el área de reserva que había quedado a favor de mi patrocinado **ANGEL MARIO MARTINEZ SANCHEZ**, luego de la sentencia de expropiación, allegando para ello informe topográfico en que se indica la cabida y linderos de la aludida área de reserva..

BLEIDER ASTRID CASTILLO MERCADO
Abogada Especialista Derecho Penal y Constitucional
Carrera 14 A No 27-45 Barrio Los Alamos
Celular 300 506 40 73 - email: blecasmeri@hotmail.com
Montería - Córdoba

LA DECISION RECURRIDA

En el auto que es hoy objeto de apelación, se indica que lo solicitado tiene que ver con CORRECCION de la sentencia de fecha Septiembre 29 de 2014 o en su defecto se disponga ordenar a la ORIP de Montería, para que sea abierto un nuevo folio de matricula al área de reserva que quedó luego de expropiada un área de 4.528.52 m2 del inmueble con M.I 140-96996, determinando previamente la cabida y linderos del área de reserva.

El despacho señala referente a la corrección, que lo solicitado no se trata de un error aritmético, como tampoco de un error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, considerando que lo que se pretende en realidad es que de ADICIONE la sentencia.

En ese sentido y haciendo ese juicio apreciativo por parte del despacho, del querer, no inserto en la petición, sino nacido de la apreciación del despacho, considera que la ADICION de la sentencia no puede darse, ya que los datos o información no fueron objeto de debate probatorio dentro del litigio, ni constan dentro del proceso en los hechos ni en las pretensiones, indicando que nada fue aportado al proceso referente a los linderos que se pretende, adicione a la sentencia adiada septiembre 29 de 2014, sin embargo señala que el informe topográfico aportado no fue objeto de debate y que para efectos de que el juez pueda determinar o definir los linderos, se requiere una verificación ocular en terreno para no afectar intereses de terceros que no participaron en el presente proceso, diligencia que no puede hacerse después de haberse proferido una sentencia.

Finalmente señala que no accede a la corrección de la sentencia.

ARGUMENTOS OPONIBLES A LA DECISION

La judicatura empieza señalando que lo pedido es una corrección a la sentencia de fecha Septiembre 29 de 2014, pero que sin embargo lo que en verdad se pide es una adición, para fallar en su auto que no se accedía a la corrección.

Discrepo del planteamiento no sólo subjetivo que hace el despacho cuando señala que se pidió una corrección, pero que en verdad era una adición, como tampoco de los argumentos expuestos en su auto, ya que ni lo uno ni lo otro fue lo pedido el 7 de diciembre de 2020.

Nótese que en el escrito se habla de la sentencia dictada el 29 de Septiembre de 2014, en el proceso de expropiación que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI iniciara en contra del señor ANGEL MARIO MARTINEZ SANCHEZ donde solicitó expropiar, de los 20.000 mts2 de propiedad de mi mandante, sólo un área de 4.528.52 mts2 necesarios para el proyecto vial ruta del sol.

BLEIDER ASTRID CASTILLO MERCADO
Abogada Especialista Derecho Penal y Constitucional
Carrera 14 A No 27-45 Barrio Los Alamos
Celular 300 506 40 73 - email: blecasmeri@hotmail.com
Montería - Córdoba

Cierto es que se decretó la expropiación solicitada, pero ojo sólo del área última a que se hace alusión, así se lee del numeral primero de la aludida sentencia y nada se dijo del área de reserva, también es cierto que dentro del desarrollo del proceso en mención, en lo que respecta al área restante y de propiedad de mi patrocinado no se allegó ninguna prueba de cual era su área de reserva, sin embargo ello no podía ser así por cuanto la Litis no se centraba en lo que le quedaría a mi defendido, sino en el proceso de expropiación propiamente dicho, esto es, pelear incluso el tema de los 4.528.52 mts² que se pretendían expropiar y que finalmente fueron expropiados a favor de la ANI.

Ahora bien, que ocurre cuando en la sentencia en mención se ordena inscribir la sentencia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, en el folio de matrícula 140-96996?, no es mas que se inscribió la totalidad del inmueble a favor de la entidad ANI, tal y como se aprecia en la anotación No 6 del folio de matrícula en comento.

De ahí que frente a esa circunstancia específica se solicitó, si la CORRECCION de la sentencia, puesto que en la decisión del 29 de Septiembre de 2014 no se indicó que el predio objeto de expropiación procede de uno de mayor extensión, el cual tiene una cabida de 2 hectáreas, esto es 20.000 mts², así como que tampoco se indicó que el señor ANGEL MARTINEZ SANCHEZ se reserva un área de 15.471.48 mts², por lo que en decisión de fecha 16 de abril de 2018 se corrige y queda como en ella se indicó, y en específico señalando que el área de reserva de mi patrocinado lo es 15.471.48 mts². (Se puede leer del auto en mención).

Así entonces y frente a esa corrección, el juzgado emitió un oficio, el número 01852 de fecha julio 12 de 2019 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería donde se detallaba el área expropiada y a favor de la ANI, que sólo corresponde a 4.528.52 mts², así como que también "el propietario ANGEL MARTINEZ SANCHEZ se reserva un área de QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL Y CUARENTA Y OCHO METRS CUADRADOS (15.471.48 M2)" (Se lee en el oficio en mención), sin embargo la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería frente a la inscripción solicitada hace nota devolutiva, donde no inscribe lo anterior por lo siguiente:

"FALTA IDENTIFICAR Y ALINDERAR LA PARTE RESTANTE DEL INMUEBLE (ARTICULO 8 DECRETO 2157 DE 1995).

"FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE LA PERSONA SOBRE LA CUAL RECAE LA MEDIDA JUDICIAL ADMINISTRATIVA O ARBITRAL (LEY 1579 DE 2012, ARTICULOS 10, 16 PARAGRAFO Y 31). EN EL AUTO DE FECHA 16/04/2018 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, HIZO FALTA EL SEGUNDO NOMBRE, COMO LA IDENTIFICACION DEL SEÑOR ANGEL MARIO MARTINEZ SANCHEZ, FAVOR VERIFICAR.

BLEIDER ASTRID CASTILLO MERCADO
Abogada Especialista Derecho Penal y Constitucional
Carrera 14 A No 27-45 Barrio Los Álamos
Celular 300 506 40 73 - email: blecasmer1@hotmail.com
Montería - Córdoba

"A LA PRESENTE PROVIDENCIA LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA (ARTICULOS 333 Y 334 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

"EN EL CERTIFICADO REMISORIO NO INDICAN LA FECHA EN QUE QUEDO EJECUTORIADO EL AUTO DE FECHA 16/04/2018. FAVOR REVISAR"

Es entonces en término de lo que se indicó en la nota devolutiva en mención, y aunque ello no se dijo en la petición de fecha diciembre 7 de 2020, pues la misma reposa en el proceso, sí señaló que la ORIP de Montería no hacía la inscripción del área de reserva toda vez que faltaba identificar y alinderar la parte restante del inmueble, aspecto que no se dijo en el oficio en mención y mucho menos en el auto de fecha 16 de abril de 2018.

Sobre ese aspecto y leyendo el Decreto 2157 de 1995 en su artículo 8, dice: «*Cuando en una escritura se segreguen una o más porciones de un inmueble, se identificarán y alinderarán los predios segregados y el de la parte restante. Si se expresa la cabida se indicará la de cada unidad por el sistema métrico decimal*». Luego entonces fácil deducir que en un proceso de expropiación lo que se ordena es casi que una segregación de una porción de un inmueble, en este caso así lo es, ya que sólo se expropió un área no más, no todo el inmueble, por lo que necesario es, que si hay tal segregación se debe realizar y dar a conocer a la ORIP la IDENTIFICACION Y LINDEROS de los predios segregados, en este caso del área de reserva, pues se tenía el del área expropiada, tal y como se indica en el tenor literal del artículo expuesto por la ORIP.

A eso es lo que se contrae única y exclusivamente la petición, nada que ver ni con CORRECCION y mucho menos ADICION a la sentencia de fecha Septiembre 29 de 2014, por lo que lo resuelto no tiene nada que ver con lo pedido y mucho menos con la realidad encontrada al interior de este proceso donde desde la misma sentencia hay errores, por no decir horrores que han afectado los derechos de mi patrocinado.

Uno de esos errores es precisamente que según la sentencia y conforme al Registro de matrícula inmobiliaria, el bien de su propiedad obra en su totalidad adjudicado en proceso de expropiación a favor de la ANI, tal y como se lee en la anotación No 6, del certificado de matrícula inmobiliaria No 140-96996, lo que en consecuencia se ve afectada su propiedad cuando en realidad dentro del proceso de expropiación a la ANI solo le corresponde es 4.528.52 mts².

Otro de los errores, que ojo no son errores aritméticos ni nada que se le parezca a una corrección, es que pese a que la sentencia fue corregida en Abril 16 de 2018, la judicatura siguió persistiendo en su error, tal y como se lo anuncia la ORIP de Montería, en la nota devolutiva en comentario.

BLEIDER ASTRID CASTILLO MERCADO
Abogada Especialista Derecho Penal y Constitucional
Carrera 14 A No 27-45 Barrio Los Alamos
Celular 300 506 40 73 - email: blecasmer1@hotmail.com
Montería - Córdoba

De ahí que cuando se le solicita al juzgado el pasado 7 de diciembre de 2020 que hay que identificar y alindar el área de reserva del señor ANGEL MARIO MARTINEZ SANCHEZ, es por la exigencia descrita en la nota devolutiva y no existe otra forma de identificar y alindar un área sino es a través de un levantamiento topográfico georeferenciado en el citado inmueble, donde se determina en concreto los linderos del área de reserva que le quedaron a mi patrocinado, luego del proceso de expropiación y donde necesariamente han de ser detallados por un ingeniero experto en levantamiento topográfico, o al menos fue al que se acudió para demostrar y determinar el área restante del inmueble y de propiedad del señor ANGEL MARIO MARTINEZ SANCHEZ, que repito es un área de reserva de 15.471.48 mts² y que NO HA SIDO OBJETO DE EXPROPIACION.

Ahora bien, contradice sus argumentos la judicatura cuando señala que *“se presenta un informe que incluye plano, firmado presuntamente por un ingeniero civil, donde indica los linderos del área de reserva y solicita se corrija la sentencia indicando dichos linderos, de los cuales no se dice nada en la parte considerativa y mucho menos en la resolutive, como tampoco dicho documento fue objeto de debate probatorio dentro del proceso de expropiación, amen que para que el juez pueda definir y/o determinar los linderos, se requiere una verificación ocular en terreno para no afectar intereses de terceros que no participaron en el presente proceso, no siendo procedente hacerlo después de haberse proferido una sentencia”*

Digo se contradice porque acepta que en el informe y en el plano se señalan los linderos de un área, pero indica que para determinar ello se requiere la verificación ocular del terreno para no afectar a terceros que no participaron dentro del proceso, situación que no se puede realizar por cuanto ya se profirió sentencia. Pero es que la judicatura tergiversó el sentido de la petición e incluso, sin hacer uso de la vinculación de la ANI por ser demandante, considera que lo pedido con la prueba necesaria para ello (determinación de linderos y cabida- Con informe topográfico de ingeniero civil- En verdad ingeniero, no presunto por cuanto no fue objeto de controversia la calidad del profesional), debe ser verificada ocularmente por el despacho en el terreno, cuando si miramos el proceso de expropiación que se ventiló, el despacho NUNCA realizó ni siquiera inspección judicial en el terreno a expropiar, luego entonces pretender que la única forma de verificar que el área de reserva de mi patrocinado es la que se indica, esto es, a través de una verificación ocular, contradice incluso el mismo procedimiento de expropiación.

Así las cosas, observamos en el presente proceso y al interior de la petición que se le hizo al despacho el pasado 7 de diciembre de 2020, la misma no tiene que ver ni con corrección ni adición a la sentencia de fecha septiembre 29 de 2014, donde se le expropió al señor ANGEL MARIO MARTINEZ SANCHEZ sólo un área de 4.528.52 mts², a favor de la ANI, sino exclusivamente con que se identifique y alindere la parte restante del inmueble y que corresponde al área de reserva que

BLEIDER ASTRID CASTILLO MERCADO
Abogada Especialista Derecho Penal y Constitucional
Carrera 14 A No 27-45 Barrio Los Alamos
Celular 300 506 40 73 - email: blecasmeri@hotmail.com
Montería - Córdoba

fue determinada en el auto de corrección de fecha abril 16 de 2018, situación jurídica y legal que le fue solicitada por parte de la ORIP de Montería, cuando hizo nota devolutiva frente al Oficio No 01852 de fecha julio 12 de 2019 y por expresa disposición del artículo 8 del Decreto 2157 de 1995, ya que necesario es, para efectos de inscribir, en este caso, el área segregada como el área de reserva, la identificación y los linderos de tales áreas, situación que solo tenía descrita el área expropiada mas no el área de reserva.

Necesario también lo es, y para efectos de conocer y determinar el área de reserva en mención, que dicha identificación y linderos y cabida, sea realizada por persona experta e idónea, en este caso lo es un Ingeniero Civil que realiza el levantamiento topográfico geo referencial con informe y plano incluido, con mucha más certeza que una verificación ocular y en donde, en aquel proceso de expropiación creo debieron vincularse a terceros que pudieron verse afectados no solo con el proceso de expropiación, sino hasta con lo que le quedaba de área de reserva al demandado ANGEL MARIO MARTINEZ SANCHEZ.

Por ello y frente a la situación planteada solicito a la alzada que se revoque el auto de fecha febrero 1 de 2021 y se ordene en este sentido que oficie a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA a fin que se de a conocer la identificación y linderos de la parte restante del inmueble, en este caso del área de reserva del señor ANGEL MARIO MARTINEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.934.077.

La cabida y linderos, conforme al informe realizado, que se allegó junto con el plano correspondiente y que reposa en el despacho del Juzgado Tercero Civil del Circuito, realizado por un Ingeniero Civil, es: **POR EL NORTE:** Puntos (1 A- 3 A), con predio que se desprende de este y pasa a ser de propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura, con una longitud de **102,34 m**; **POR EL ORIENTE:** Puntos (3 A- 5 A), con predio de propiedad de EDUCAR LTDA, con una longitud de 163,37 m; **POR EL SUR:** Puntos (5 A- 6 A), con predio de MOISES SUAREZ VERGARA, con una longitud de 99,00, ; **POR EL OCCIDENTE:** Puntos (6 A- 1 A), con predio de propiedad de MOISES SUAREZ VERGARA, con una longitud de 155,21 m.

Lo anterior teniendo en cuenta y según se puede observar en el informe, se detallan en específico los linderos, de tal suerte que el área de referencia conforme al levantamiento topográfico geo referenciado para el citado inmueble, es de **15.471.48M**, siendo ésta su área de reserva.

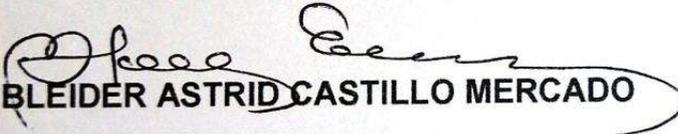
Sin embargo nótese señores Magistrados que la nota devolutiva a que se hace referencia y que es la que nos señala lo que hace falta en el auto de corrección de fecha abril 16 de 2018, en el certificado remisorio, faltó el documento de identificación de la persona sobre la cual recae la medida judicial, el segundo

BLEIDER ASTRID CASTILLO MERCADO
Abogada Especialista Derecho Penal y Constitucional
Carrera 14 A No 27-45 Barrio Los Alamos
Celular 300 506 40 73 - email: blecasmer1@hotmail.com
Montería - Córdoba

nombre y la identificación del señor ANGEL MARIO MARTINEZ SANCHEZ, constancia de ejecutoria y fecha en que quedó ejecutado el auto de fecha 16 de abril de 2018, aspectos estos que aun cuando no fueron objeto de petición como tampoco de que el despacho no los haya resuelto, si los considero relevantes atendiendo que hacen parte de lo que faltó, junto con la identificación y linderos de la parte restante del inmueble.

Allego como parte integrante de esta apelación y para efectos de que se conozca de cerca los aspectos relevantes que fueron tratados y a lo que se contraía la petición, el auto de corrección de fecha abril 16 de 2018, oficio No 01852 de fecha julio 12 de 2019 dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de montería, nota devolutiva impresa el 23 de julio de 2019 y certificado de la ORIP de Montería matrícula inmobiliaria No 140-96996 de fecha diciembre 7 de 2020 con última anotación No 6 de inscripción de la sentencia de fecha septiembre 29 de 2014 con titularidad del derecho a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, sentencia que fue corregida pues la ANI solo es titular del derecho sobre 4.528.52 mts² y no sobre la totalidad del inmueble.

Atentamente,


BLEIDER ASTRID CASTILLO MERCADO

C.C. No 32.714.989 de Barranquilla

T.P. No 58.239 C.S.J.

Email blecasmer1@hotmail.com

SECRETARIA. Montería, Dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver la solicitud de adición de la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2014.

La Secretaria.

MALKA IRINA ROMERO SÁNCHEZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO: Proceso Verbal de Expropiación de **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** contra **ANGEL MARIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ. 2014-229.**

Visto el informe secretarial, esta Agencia Judicial verifica que lo realmente pretendido por el poderado judicial de la parte actora es la corrección de la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2014, en el numeral primero, teniendo en cuenta que en dicha oración influye en la parte resolutive, ya que no se indicó que el predio objeto de expropiación, procede de uno de mayor extensión, el cual tiene una cabida de DOS HECTAREAS (2 HAC), lo que es equivalente a VEINTE MIL METROS CUADRADOS (20.000 M2), así como tampoco se indicó que el señor ANGEL MARTINEZ SANCHEZ se reserva un área de QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL Y CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, por lo cual no es posible la inscripción de la citada providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, tal y como se dispuso en el numeral tercero.

Así las cosas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se adicionará la sentencia conforme lo explicado en antelación.

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado, este proveído se debe notificar por aviso, de conformidad con la norma antes citada, por lo que se...

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la sentencia calendarada 29 de septiembre de 2014, la cual quedará así:



"Que se decrete, la expropiación por vía judicial, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de una Zona de terreno identificada con la ficha predial PCM-08, el predio objeto de expropiación procede de uno de mayor extensión, el cual tiene una cabida de DOS HECTAREAS (2 HAC), tal y como consta en el folio de matrícula inmobiliaria N° 140 - 96996 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, lo que es equivalente a VEINTE MIL METROS CUADRADOS (20.000 M2), y el área requerida consta de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (4528,52 M2), incluidas las mejoras y especies del predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K 3+764,98 D y final K 3+877,82 I, del proyecto de concesión vial Córdoba Sucre, Trayecto tramo 1 del predio de mayor extensión denominado PARCELA N° 2 SANTA RITA, ubicado en el Municipio de Montería del departamento de Córdoba, identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-96996 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y cedula catastral N° 00-010006-1263-000-001-001 y comprendida dentro de los siguientes linderos, tomados de la ficha predial N° CCS-PCM-081: POR EL NORTE: En longitud de 98,93 m con carretable que conduce a la vereda el Tapao, Ptos (1-3); POR EL ORIENTE: En Longitud de 40,90 m con el predio de propiedad de EDUCAR LTDA, PREDIO CCS-PCM-082 PTOS (3-4); POR EL SUR: En longitud de 102,34 m con el mismo propietario PTOS (4-6); POR EL OCCIDENTE: En Longitud de 53,64 m con predio de MOISES SUAREZ VERGARA, PREDIO CCS-PCM-080 PTOS (6-1). La zona de terreno que se requiere junto con las siguientes construcciones y mejoras: portal con 29 tabletas de madera con pernos en hierro ancladas sobre 3 hiladas de tabla de madera en 13.26 m, Postes en madera circular 2 unidades y cerca medianera con 4 hiladas de alambre de púas sobre postes en madera y nacederos en 94,54 M, así como los cultivos y especies mencionados en la ficha predial como a continuación se señala: árbol de roble 5 Unds, árbol de Mango 2 Unds, Árbol de Acacio 7 Unds y palmeras 7 Unds; y el propietario ANGEL MARTINEZ SANCHEZ se reserva un área de QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL Y CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (15.471.48 M2)".

SEGUNDO: El presente auto se debe notificar por aviso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3, N° 30-01, PISO 2°.
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Oficio No. 01852

Montería, 12 de Julio de 2019

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

Ref.: Proceso verbal de expropiación de **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** (NIT. 830.125.996-9) contra **ÁNGEL MARIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ** (C.C. No. 10934077). Radicado No. 23001-31-03-003-2014-00229-00.

Cordialmente comunico a usted, que este Juzgado mediante providencias datadas 29 de septiembre de 2014 y 16 de abril de 2018 respectivamente, dictadas dentro del proceso de la referencia, **RESOLVIERON: PRIMERO: DECRETAR** la expropiación del predio identificado con ficha predial N° CCS-PCM – 081 de Julio de 2012, elaborada por la concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A. para la ejecución del proyecto vial “CORDOBA – SUCRE. PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERIA”, con un área requerida de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO COMA CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (4528,52 M2), incluidas las mejoras y especies del predio y que se encuentra determinada por las abscisas inicial K 3+764,98 D y final K 3+877,82 I; del predio de Mayor extensión denominado PARCELA N° 2 SANTA RITA, ubicado en el Municipio de Montería del departamento de Córdoba, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 140-96996 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería Córdoba y cedula catastral N° 00-01-0006-1263-000-001-001, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: por el POR EL NORTE: En longitud de 98,93 m con carretable que conduce a la vereda el Tapao, Ptos (1-3); POR EL ORIENTE: En Longitud de 40,90 m con el predio de propiedad de EDUCAR LTDA, PREDIO CCS-PCM-082 PTOS (3-4); POR EL SUR: En longitud de 102,34 m con el mismo propietario PTOS (4-6); POR EL OCCIDENTE: En Longitud de 53,64 m con predio de MOISES SUAREZ VERGARA, PREDIO CCS-PCM-080 PTOS (6-1). La zona de terreno que se requiere junto con las siguientes construcciones y mejoras: portal con 29 tabletas de madera con pernos en hierro ancladas sobre 3 hiladas de tabla de madera en 13.26 m, Postes en madera circular 2 unidades y cerca medianera con 4 hiladas de alambre de púas sobre postes en madera y nacederos en 94,54 M, así como los cultivos y especies mencionados en la ficha predial como a continuación se señala: árbol de roble 5 Unds, árbol de Mango 2 Unds, Árbol de Acacio 7 Unds y palmeras 7 Unds. **SEGUNDO: ADJUDICAR** el terreno en posesión del demandado **ANGEL MARIO MARTINEZ SANCHEZ**, a la entidad demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**. **TERCERO: INSCRIBASE** esta sentencia junto con el acta de entrega del inmueble en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, una vez en firme el

Carrera 3 No. 30-01 Piso 2
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co



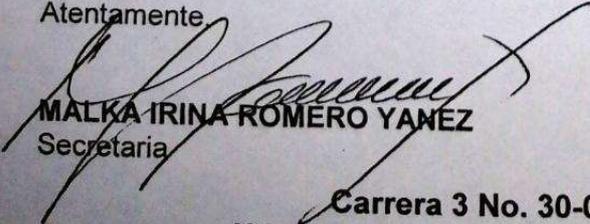
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3, N° 30-01, PISO 2°.
MONTERÍA - CÓRDOBA**

avalúo pericial y hecha por la parte demandante la respectiva consignación. Llegado el momento expídanse las copias necesarias, las que sirvan de título ejecutivo a la entidad demandante. **ORDENESE** la cancelación de la inscripción de la demanda y, la OFERTA DE COMPRA DE BIEN URBANO que recaiga sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria N° 140-96996 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería.

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la sentencia calendada 29 de septiembre de 2014, la cual quedará así: "Que se decrete, la expropiación por vía judicial, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de una Zona de terreno identificada con la ficha predial N° CCS-PCM-08, el predio objeto de expropiación procede de uno de mayor extensión, el cual tiene una cabida de DOS HECTAREAS (2 HAC), tal y como consta en el folio de matrícula inmobiliaria N° 140 - 96996 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, lo que es equivalente a VEINTE MIL METROS CUADRADOS (20.000 M2), y el área requerida consta de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (4528,52 M2), incluidas las mejoras y especies del predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K 3+764,98 D y final K 3+877,82 I, del proyecto de concesión vial Córdoba Sucre, Trayecto tramo 1 del predio de mayor extensión denominado PARCELA N° 2 SANTA RITA, ubicado en el Municipio de Montería del departamento de Córdoba, identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-96996 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y cedula catastral N° 00-010006-1263-000-001-001 y comprendida dentro de los siguientes linderos, tomados de la ficha predial N° CCS-PCM-081: POR EL NORTE: En longitud de 98,93 m con carretable que conduce a la vereda el Tapao, Ptos (1-3); POR EL ORIENTE: En Longitud de 40,90 m con el predio de propiedad de EDUCAR LTDA, PREDIO CCS-PCM-082 PTOS (3-4); POR EL SUR: En longitud de 102,34 m con el mismo propietario PTOS (4-6); POR EL OCCIDENTE: En Longitud de 53,64 m con predio de MOISES SUAREZ VERGARA, PREDIO CCS-PCM-080 PTOS (6-1). La zona de terreno que se requiere junto con las siguientes construcciones y mejoras: portal con 29 tabletas de madera con pernos en hierro ancladas sobre 3 hiladas de tabla de madera en 13.26 m, Postes en madera circular 2 unidades y cerca medianera con 4 hiladas de alambre de púas sobre postes en madera y nacederos en 94,54 M, así como los cultivos y especies mencionados en la ficha predial como a continuación se señala: árbol de roble 5 Unds, árbol de Mango 2 Unds, Árbol de Acacio 7 Unds y palmeras 7 Unds; y el propietario ANGEL MARTINEZ SANCHEZ se reserva un área de QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL Y CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (15.471.48 M2)".

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente


MALKA IRINA ROMERO YANEZ
Secretaria

Carrera 3 No. 30-01 Piso 2
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 23 de Julio de 2019 a las 04:10:54 pm

El documento AUTO Nro SN del 16-04-2018 de JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de MONTERIA - CORDOBA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2019-140-6-8090 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 140-96996

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1679 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: FALTA IDENTIFICAR Y ALINDERAR LA PARTE RESTANTE DEL INMUEBLE (ARTICULO 8 DECRETO 2157 DE 1996). (300 309)

: FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE LA(S) PERSONA(S) SOBRE LA(S) CUAL(ES) RECAE LA MEDIDA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O ARBITRAL (ARTICULOS 10, 16, PARAGRAFO 1°. Y 31 LEY 1579/12). (100 145)
EN EL AUTO DE FECHA 16/04/2018 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, HIZO FALTA EL SEGUNDO NOMBRE, COMO LA IDENTIFICACIÓN DEL SEÑOR ANGEL MARIO MARTINEZ SANCHEZ, FAVOR VERIFICAR

3: A LA PRESENTE PROVIDENCIA LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA (ARTICULOS 333 Y 334 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL). (100 108)
EN EL CERTIFICADO REMISORIO NO INDICAN LA FECHA EN QUE QUEDO EJECUTADO EL AUTO DE FECHA 16/04/2018, FAVOR REVISAR

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

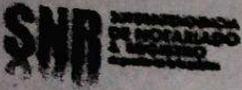
LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1679 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTO EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1679 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERIA

NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impreso el 23 de Julio de 2019 a las 04:10:54 pm

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____ QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

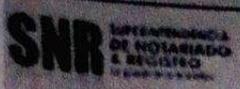
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

AUTO Nro SN del 16-04-2018 de JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de MONTERIA - CORDOBA
RADICACION: 2018-140-6-8090



DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201207812436987250

Nro Matrícula: 140-96996

Página 1

Impreso el 7 de Diciembre de 2020 a las 11:02:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 140 - MONTERIA DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: MONTERIA VEREDA: MONTERIA

FECHA APERTURA: 30-01-2003 RADICACIÓN: 2003-622 CON ESCRITURA DE: 22-01-2003

CODIGO CATASTRAL: 00-01-0040-0070-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2029 de fecha 22-10-2002 en NOTARIA 1 de MONTERIA LOTE con area de 2 HAS. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

SUAREZ VERGARA MOISES JULIO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA, SEGUN RESOLUCION # 0124 DEL 28.02.92- REGISTRADA EL 09.03.92 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA, ADQUIRIO POR REVOCACION DE LA RESOLUCION #.0005 DEL 11.03.77 A EMPRESA COMUNITARIA SANTA RITA, RESOLUCION # 01828 DE FECHA 14.11.91. REG. EL 27.01.92 EMPRESA COMUNITARIA SANTA RITA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA SEGUN RESOLUCION #.0085 DE FECHA 11.03.77, REG. EL 04.04.77 INCORA- ADQUIRIO POR COMPRA A RODNEY H. MENDEZ DE LA ESPRIELLA, ESCRITURA #.922 DEL 23.10.64 NOTARIA 1, DE MONTERIA, REG. EL 28.10.64 INCORA-ADQUIRIO POR COMPRA A ALFONSO MENDEZ LEMETRE, ESCRITURA #.1713 DEL 05.04.65 NOTARIA 5, DE BOGOTA, REG. EL 25.06.65, LIBRO 1, TOMO 43C IMPAR, FOLIO 112 NO 223.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION LOTE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

140 - 44025

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-01-2003 Radicación: 2003-622

Doc: ESCRITURA 2029 DEL 22-10-2002 NOTARIA 1 DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$7.700.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA 2 HAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ VERGARA MOISES JULIO

CC# 975778

A: MARTINEZ SANCHEZ ANGEL MARIO

CC# 10934077 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-07-2013 Radicación: 2013-140-6-7932

Doc: OFICIO 00548 DEL 22-07-2013 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE CERETE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

A: MARTINEZ SANCHEZ ANGEL MARIO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-07-2013 Radicación: 2013-140-6-8259

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201207812436987250

Nro Matricula: 140-96996

Página 2

Impreso el 7 de Diciembre de 2020 a las 11:02:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 00523 DEL 16-07-2013 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE CERETE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

A: MARTINEZ SANCHEZ ANGEL MARIO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-10-2014 Radicación: 2014-140-6-15143

Doc: OFICIO 785 DEL 22-08-2014 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0419 DEMANDA POR EXPROPIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

A: MARTINEZ SANCHEZ ANGEL MARIO

CC# 10934077 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-11-2017 Radicación: 2017-140-6-13343

Doc: SENTENCIA SN DEL 29-09-2014 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2,3,4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA OFERTAS DE COMPRA Y DEMANDA DE EXPROPIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI- NIT 830.125.996-9

A: MARTINEZ SANCHEZ ANGEL MARIO

CC# 10934077 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-11-2017 Radicación: 2017-140-6-13343

Doc: SENTENCIA SN DEL 29-09-2014 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$31,341,900

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0114 ADJUDICACION POR EXPROPIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ SANCHEZ ANGEL MARIO

CC# 10934077

A: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI- NIT 830.125.996-9

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '6'

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 6

Nro corrección: 1

Radicación: 2018-140-3-13

Fecha: 18-01-2018

LO CORREGIDO EN EL NOMBRE DE UNO DE LOS INTERVINIENTES DEL JUZGADO 3 POR ANGEL MARTINEZ VALE, SEGUN SENTENCIA SN DE FECHA 29-9-2014 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, ART 59 LEY 1579 DE 2012



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201207812436987250

Nro Matricula: 140-96996

Página 3

Impreso el 7 de Diciembre de 2020 a las 11:02:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 3

Nro corrección: 1

Radicación: 2018-140-3-923

Fecha: 06-12-2016

LO CORREGIDO EN EL TIPO DE DOCUMENTO DE ESCRITURA A OFICIO VALE, SEGUN OFICIO 523 DE LA FECHA 16/7/2013 DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ART 59 LEY 1579 DE 2012.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reaitech

TURNO: 2020-140-1-57421

FECHA: 07-12-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ANGELICA MARIA RIVERA ACOSTA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO